

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Aguirre Mejía (Doc.02). Además, le informo que una vez revisada la página de la Registraduría Nacional, se encuentra que el demandado tiene su documento de identificación vigente (vivo) (Docs.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de mayo de 2023

MbnalB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución bien arrendado)
Demandante	Aracely Naranjo Aristizábal
Demandado	Arinson Copete Perea
Radicado	05001 40 03 028 2023 00812 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN ARRENDADO)**, instaurada por **ARACELY NARANJO ARISTIZÁBAL** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS ALNAGO**, en contra del señor **ARINSON COPETE PEREA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, que contenga la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

- 2) Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través de la plataforma MiContrato. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor ARINSON COPETE PEREA (el proceso que se surtió para efectos de la firma del mismo).
- 3) Complementará el hecho segundo, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$792.000.
- 4) Corregirá la pretensión A), respecto de la dirección del bien objeto de la restitución.
- 5) Adecuará el acápito de cuantía, conforme al Art. 26 #6 C.G.P.
- 6) Acreditará el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743f1a31fb37167fd287a3270ef6bba6c0c90b925a7d7d096d0e3e06b0a85c37**

Documento generado en 02/06/2023 06:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>